

20
4

GOBIERNO

DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

—000—

Circular.

El Gobernador constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes—*sabed*:—que el congreso del mismo estado, ha decretado lo siguiente.

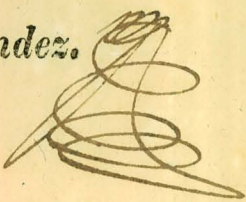
Núm. 25. El congreso constitucional del estado libre de las Tamaulipas, deseando componer la buena administracion pública con la economía, y convencido por la esperiencia de que es conveniente la reforma del consejo popular, decreta por ley constitucional lo que sigue.

Art. Unico. El articulo 124 de la constitucion del estado será asi.—Habrá en el estado un consejo de gobierno, compuesto de tres individuos propietarios, y habrá dos suplentes que ejercerán á la vez por aquellos.

Comuniquese al poder ejecutivo del estado, quien lo hará imprimir publicar y circular.—*José Ignacio Saldaña*, diputado presidente.—*Antonio Canales*, diputado secretario.—*Lorenzo Cortina*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria noviembre 7 de 1831. 8.º de la instalacion del congreso de este Estado.

Francisco Vital Fernandez.



José Guadalupe de Samano.
Secretario.

